



VISTO:

La Nota N° 000495-2025-INACAL/OA-EFABAS de fecha 01 de abril de 2025, remitido por la Responsable del Equipo Funcional de Abastecimiento (e), que contiene el Informe Técnico N° 000001-2025-INACAL/OA-EFABAS-ALG, de fecha 01 de abril de 2025, emitido por el Responsable de Patrimonio del Equipo Funcional de Abastecimiento, en los cuales recomienda aprobar la baja de diversos bienes muebles patrimoniales de propiedad del Instituto Nacional de Calidad – INACAL, por la causal de Estado de Excedencia;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30224, se crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) como un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera, constituyendo Pliego Presupuestal;

Que, la Segunda Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, establece que la Dirección General de Abastecimiento (DGA), mediante Resolución Directoral establecerá la aplicación gradual de las actividades del SNA, atendiendo a la naturaleza particular de cada entidad del Sector Público; por lo que, visto que la DGA ya emitió la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, aprobada por Resolución Directoral N° 015-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, y su modificatoria mediante Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01, son las que deberán aplicarse de acá en adelante por todas las entidades del Estado, ya que son las que definen y establecen el procedimiento para el acto de administración de los bienes muebles;

Que, según la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, en el literal i) del numeral 4.2 del Título I sobre Disposiciones Generales, el Informe Técnico es el documento elaborado por la OCP (Oficina de Control Patrimonial o la que haga sus veces), cuando se cuente con la documentación completa para sustentar la gestión de los bienes muebles patrimoniales;

Que, el artículo 47° del Título VII, sobre Baja de Bienes Muebles Patrimoniales de la Directiva antes mencionada indica que la baja es el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad;

Que, por su parte, el numeral 48.1 del Artículo 48° de la precitada Directiva, señala las causales para la baja, entre las cuales se encuentra la de Estado de Excedencia, según se observa en el literal c) del artículo citado, situación de un bien mueble patrimonial que se encuentra en condiciones operativas, pero no es utilizado por la propietaria, presumiéndose que va a permanecer en la misma situación por tiempo indeterminado;

Que, el numeral 49.1 del artículo 49° de la Directiva antes mencionada, señala que la OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la Oficina de Administración para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros

patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la causal de baja, la descripción del bien mueble patrimonial y su valor;

Que, el numeral 49.2 del artículo 49° de la Directiva antes mencionada y modificada mediante Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01 señala que: **“Para el caso de los bienes muebles patrimoniales dados de baja por causal de excedencia y que sean calificados como útiles al sistema educativo en el marco de la Ley N° 27995, Ley que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por las Instituciones Públicas, a favor de los Centros Educativos de las regiones de extrema pobreza, se consigna dicha situación en el informe técnico y resolución de baja”**. Asimismo, la Ley N° 30909, “Ley que modifica la Ley N° 27995”, que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por las Instituciones Públicas, a favor de los centros educativos de las Regiones de Extrema Pobreza”, señala que la entidad titular de los bienes en el plazo de cinco (05) días hábiles de emitida la resolución administrativa que aprueba la baja, deberá publicar en su portal institucional copia de la misma con la relación detallada de los bienes dados de baja. Asimismo, remitirá copia de dicha resolución a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN para su conocimiento y publicación en su portal institucional. Las instituciones educativas estatales de zonas de extrema pobreza, que tenga interés en obtener los bienes dados de baja, deben formular su requerimiento ante la entidad titular de los bienes en el plazo de treinta (30) días hábiles siguientes a su publicación virtual de la resolución en el portal web de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN. Vencido dicho plazo, la entidad podrá disponer de dichos bienes conforme a las normas vigentes. Visto, que ya se emitió la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, y es la que deberá aplicarse de acá en adelante por todas las entidades del Estado, la copia de la resolución deberá ser remitida a la Dirección General de Abastecimiento del MEF;

Que, mediante Informe Técnico N° 000001-2025-INACAL/OA-EFABAS-ALG, de fecha 01 de abril de 2025, el Responsable de Patrimonio del Equipo Funcional de Abastecimiento, sustenta la Baja de los bienes muebles detallados en el Anexo N° 01 adjunto a dicho informe técnico, luego de la evaluación de la documentación adjunta como: Memorando N° 000045-2025-INACAL/OCEI, de fecha 31 de marzo de 2025, que traslada el Informe N° 000002-2025-INACAL/OCEI-KYML, de fecha 28 de marzo de 2025, sobre la evaluación de cuatro (04) mesitas de madera para niños y dieciséis (16) sillas para niños, los cuales se encuentran en buen estado y no vienen siendo utilizados, por lo que recomiendan su baja definitiva por la causal de Estado de Excedencia; ajustándose a lo establecido en los artículos 47°, 48° y 49° del Título VII Baja de Bienes Muebles Patrimoniales, contemplada en la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”. Asimismo, se incluyen cuatro (04) mesitas de madera para niños y veinticuatro (24) sillas para niños en calidad de sobrantes, detallados en el Anexo N° 02 adjunto al informe técnico antes mencionado, los cuales pueden ser incluidos en la disposición final normada en la Ley N° 30909, “Ley que modifica la Ley N° 27995, que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por las Instituciones Públicas, a favor de los centros educativos de las Regiones de Extrema Pobreza”;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° D000025-2024-INACAL/PE, de fecha 26 de diciembre de 2024, delegan facultades, entre otros, a el/la Jefe/a de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Calidad durante el Año Fiscal 2025. En materia administrativa, se le delegan facultades en lo relacionado a regular, tramitar y expedir los actos destinados o vinculados a la administración, disposición, adquisición, transferencia, donación, registro y supervisión de los bienes muebles, lo cual incluye la baja de bienes muebles;

Que, en ese sentido, resulta pertinente expedir la Resolución de Baja de los Bienes Muebles patrimoniales descritos en el Anexo N° 01, veinte (20) Bienes Muebles por causal de Excedencia adjunto al Informe Técnico N° 000001-2025-INACAL/OA-EFABAS-ALG, así como considerar los veintiocho (28) Bienes Muebles en calidad de sobrantes detallados en el Anexo N° 02 adjunto, los cuales serían incluidos en la disposición final normada en la Ley N° 30909, “Ley que modifica la Ley N° 27995, que establece



procedimientos para asignar bienes dados de baja por las Instituciones Públicas, a favor de los centros educativos de las Regiones de Extrema Pobreza”;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento; el Decreto Supremo N° 217-2019-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439 del Sistema Nacional de Abastecimiento; la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, “Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, aprobada por Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, y su modificatoria mediante Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01; y las facultades conferidas mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° D000025-2024-INACAL/PE; y la Ley N° 30909, “Ley que modifica la Ley N° 27995, que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por las Instituciones Públicas, a favor de los centros educativos de las Regiones de Extrema Pobreza”;

Contando con el visado de la Responsable del Equipo Funcional de Abastecimiento (e) y la Responsable del Equipo Funcional de Contabilidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – **Aprobar** la baja por la causal de Estado de Excedencia de los de los bienes muebles patrimoniales detallados en el Anexo N° 01: “Baja de Veinte (20) Bienes Muebles por Causal de Estado de Excedencia – INACAL 2025”, el cual se adjunta y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°. – **Considerar** los bienes muebles en calidad de sobrantes detallados en el Anexo N° 02: “Relación de Veintiocho (28) Bienes Muebles en Calidad de Sobrantes – INACAL 2025” el cual se adjunta y forma parte integrante de la presente resolución; los cuales serán incluidos en la disposición final normada en la Ley N° 30909, “Ley que modifica la Ley N° 27995”, que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por las Instituciones Públicas, a favor de los centros educativos de las Regiones de Extrema Pobreza”.

Artículo 3°.- Disponer que el Equipo Funcional de Abastecimiento y el Equipo Funcional de Contabilidad de la Oficina de Administración registren la baja patrimonial y contable de los bienes a los que hace referencia la presente Resolución, en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA y en el SIAF.

Artículo 4°.- Disponer que el Equipo Funcional de Abastecimiento, dentro de los diez (10) días hábiles de emitida la presente Resolución, remita una copia a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, comunicando la baja de los bienes mediante el registro del número de ésta en el aplicativo Módulo Muebles SINABIP.

Regístrese y comuníquese.

Firmado por

SILVIA NELLY CHUMBE ABREU

Jefa de la Oficina de Administración

Instituto Nacional de Calidad